



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2020 00727**

No se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por improcedente. Nótese que, revisado el mandamiento de pago no se libró orden alguna frente a cuotas vencidas sino por un solo capital, de manera que, mal se haría tener por hecho que el crédito se pactó por instalamentos, y por esa eventualidad, terminar el proceso por la causal que deprecia la parte actora.

Con todo, de ser el caso adecúense la petición. Por el contrario, precise si desea que se continúe con el trámite, teniendo en cuenta que se inscribió la medida de embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con el **F.M.I N°50C-1668862**.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad82fe56dd11eef62ad66890c782e710bc1c42db800a798998b630c17ddaf1fd

Documento generado en 13/04/2021 09:04:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°027 de 14 de abril de 2021.